



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2766 (Original 1488)

Sancionada el 29/08/52. Promulgada el 09/09/52.
Publicada en el Boletín Oficial N° 4273, del 18 de Setiembre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, un impuesto de dos centavos moneda nacional (\$ 0.02 m/n.) sobre cada kilogramo de cemento portland que se venda en la Provincia, con destino al consumo local.

Art. 2°.- Son responsables del pago de este impuesto y actuarán como agentes de retención dentro de los términos que fije el Poder Ejecutivo, los productores e introductores de dicha mercadería. *(Modificado por el Art. 1° de la Ley 2849/1952 (Original 1571)).*

Art. 3°.-Este impuesto estará a cargo del consumidor y será depositado a la orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia, constituyéndose con el mismo un fondo destinado a viviendas populares. *(Modificado por el Art. 1° de la Ley 2849/1952 (Original 1571)).*

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley. *(Incorporado por el Art. 2° de la Ley 2849/1952 (Original 1571))*

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL M. CASTILLO– Jaime H. Figueroa – Armando Falcón - Rafael A. Palacios

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Setiembre 9 de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESÚS MÉNDEZ - Nicolás Vico Gimena.